

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2019-00305-00
Demandante : Elkin Javier Caropresse Saavedra
Demandado : Nación – Contraloría General de la República
Providencia : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 8 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

De otra parte, se tendrá como litigante en causa propia al demandante Elkin Javier Caropresse Saavedra por ser abogado inscrito y en ejercicio, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

Finalmente, se evidencia que el demandante no aportó disco compacto con la copia de la demanda suscrita por el demandante, situación que impide dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 612 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho lo instará para que en el término de cinco (5) días contados a partir de del día siguiente a la notificación del presente auto, adjunte el CD con la demanda firmada, en archivo PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Elkin Javier Caropresse Saavedra en contra de la Nación – Contraloría General de la República, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la admisión de la presente demanda a la Nación – Contraloría General de la República por intermedio del Contralor General de la República y/o quien haga su veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado este proveído a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase a la entidad demandada el término previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

QUINTO: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte al Despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del Despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de proferirse auto admisorio.

Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportarse todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

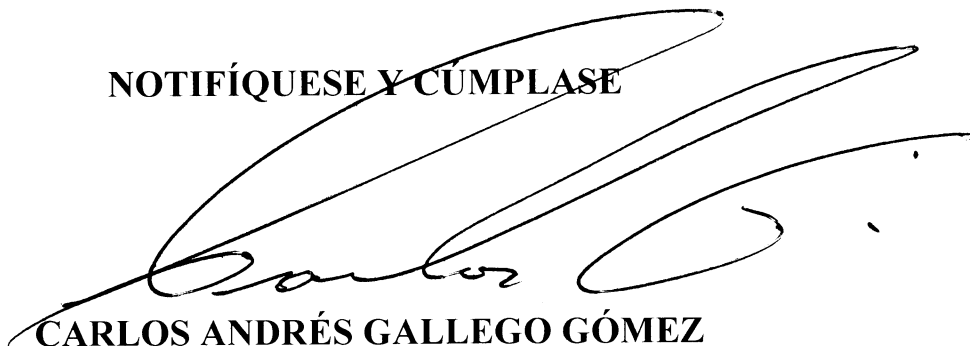
SÉPTIMO: TÉNGASE como litigante en causa propia al abogado y a la vez demandante Elkin Javier Caropresse Saavedra, con Tarjeta Profesional No.

127.198 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: INSTAR al demandante para que allegue el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en archivo PDF, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOVENO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0013, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, cinco (5) de febrero de 2020, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria